

CIRCULAR

05

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 14 de febrero, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

✓ **SIMPLIFICACIÓN Y ACCELERACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**
PREPARATORIA

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Uno de los objetivos primordiales del Ministerio Público para el año 2000 y subsiguientes, es la simplificación y aceleración de las investigaciones preparatorias. Este aspecto debe ser atendido por todos los fiscales del Ministerio Público, entre otros aspectos, significa la debida gestión de los asuntos. Para su implementación se les hace llegar el siguiente documento:

**GESTIÓN DE ASUNTOS PARA
LA SIMPLIFICACIÓN Y
ACCELERACIÓN DEL PROCESO**

Gestión de asuntos: Para lograr lo anterior estimamos que los asuntos convencionales ingresados al Ministerio Público deben gestionarse según, entre otros, los siguientes parámetros:

Trámite Rápido o no complejo. Clasifican como tales aquellos asuntos en los cuales desde la denuncia o desde las diligencias policiales las pruebas y los sujetos involucrados están identificados y localizados; es decir, no hay que

investigar, solo recabar la información; estos casos podrían ser tramitados por fiscales auxiliares dedicados a este tipo de asuntos. Otros fiscales de la misma unidad o fiscalía tramitarían los asuntos en los cuales hay que realizar preponderantemente la investigación junto con la Policía Judicial. También se puede considerar cuáles asuntos requieren más esfuerzo y rapidez, o cuáles asuntos dependen de factores externos para recabar la información, por ejemplo: la morosidad para rendir pericias especializadas.

Asuntos con fijación jurisdiccional para finalizar la investigación. Estos asuntos requieren de una identificación, control y atención especial por parte de los fiscales por los efectos extintivos de la acción penal al vencimiento del plazo.

Según el término de prescripción. Para ello se debe atender el régimen de la prescripción en cuanto al plazo, cómputo, interrupción y suspensión del cómputo. Asimismo la complejidad o dificultad para allegar a la investigación las pericias o para acopiar información de naturaleza testimonial, o localización del imputado.

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

Según el grado de interés social o particular. Son aquellos casos que interesan a la opinión pública, que son de interés para la prensa, o bien, que la víctima o los abogados tienen interés en obtener un pronto pronunciamiento del fiscal. El no satisfacer prontamente estas expectativas hace mucho daño al Ministerio Público. Por ejemplo: los disturbios y daños ocurridos en Liberia en ocasión de un encuentro futbolístico. En estos casos hasta se podría destinar un fiscal para que se dedique a tiempo completo a sacar el asunto.

Según circunstancias concretas de la zona. Por ejemplo, en zonas de alta afluencia turística se debe dar trato diferenciado a los casos que involucren como víctimas a los turistas; o bien, en zonas ganaderas, los hurtos o robos de ganado.

Asuntos con sobreseimiento provisional: Se debe tener presente los efectos que indica el art. 314 CPP en cuanto a la extinción de la acción penal.

Gestión de asuntos rezagados: Con ello se busca que los asuntos que tienen más tiempo en el despacho sean tramitados preferentemente.

Otros aspectos de la gestión

Descongestionamiento: A mediados del año 98 se inició el programa de descongestionamiento de los asuntos en fase de investigación heredados de los antiguos juzgados de instrucción; tal programa contó con una dotación de treinta y cinco plazas extraordinarias de fiscal auxiliar, mismas que no continuaron más allá de diciembre de 1999. Este programa tuvo un éxito notable sin que se pueda decir que se resolvió en un ciento por ciento el problema. Las Fiscalías Adjuntas no especializadas deben ubicar en sus sedes al menos un fiscal que atienda los asuntos de trámite rápido y sacar los asuntos más viejos.

Las juntas de fiscales: Estas juntas o sesiones de estudio, incluso con el personal de apoyo, deben ser parte sustancial del modelo de trabajo de las fiscalías. Con este método de trabajo se detectan iniciativas para enfrentar el cúmulo de trabajo, y para analizar estrategias de investigación y de juicio

en casos particularmente complejos. También es un mecanismo efectivo para el estudio de jurisprudencia y transmisión de experiencias adquiridas.

La valoración inicial de la denuncia: La valoración inicial de la denuncia que contiene el artículo 297 del Código Procesal Penal constituye un instrumento eficaz para el descongestionamiento de las fiscalías y un considerable ahorro de energía y recursos humanos. Energía y recursos que podrían invertirse en aquellos asuntos realmente relevantes desde el punto de vista penal. Este instrumento nos permite desligarnos desde un principio de aquellas denuncias que prima facie no constituyen delito o que no es posible individualizar al imputado. Para ello se requiere un estudio cuidadoso de los elementos de la denuncia, máxime cuando entran en juego intereses de índole no penal, por ejemplo, de índole contractual, del derecho sucesorio, o de orden civil, pero que el denunciante trata de dilucidar en la vía penal. Esta intención debe ser frenada por los fiscales pues constituye parte de su función o deber legal.

En este aspecto se ha detectado que en asuntos donde está en juego el derecho civil de retención se procede a hacer las prevenciones de entrega, para luego, desestimar el asunto. O también cuando se da trámite a la denuncia por tratarse de cuantiosos daños de orden civil, o cuando por desconocer las reglas del derecho sucesorio se avanzan investigaciones que luego terminan con desestimaciones o sobreseimientos. En estos casos los fiscales deben cumplir con su función: investigar únicamente los asuntos de índole penal, pues no se tienen los recursos ni el tiempo para atender estos asuntos.

La aplicación y registro judicial de los mecanismos alternos: Dentro de los parámetros emitidos por la ley y por la Fiscalía General estos mecanismos deben ser aplicados con solvencia. Debemos tener claro que son parte de la legalidad penal y que satisface el interés de la sociedad que así lo ha dispuesto en el ordenamiento procesal al permitir que ante la ocurrencia de una acción

delictiva, al imputado no se le lleve a juicio con su secuela condenatoria. Entender y asumir esta política criminal signada es parte del rol del Ministerio Público y por ende del fiscal. La aplicación solvente de estos mecanismos es lo que nos permitirá cumplir un mejor papel y destinar mayores recursos a la investigación de las delincuencias más dañinas, ya sea para el individuo o para la sociedad. El Ministerio Público insiste en la implementación de un registro judicial de salidas alternas pues su ausencia ha generado impunidad y abuso de las mismas. En todo caso, al menos, las fiscalías deben procurar llevar un registro regional para suplir tal carencia.

Sistema de sustituciones para grandes juicios o investigaciones complejas: Este aspecto constituye una de los grandes retos del Ministerio Público. Hay debates para el cual se señalan muchos días, semanas y hasta por meses, lo que implica que los casos que avanza un fiscal se queden “congelados”. A esto se le suma cuando el fiscal debe atender investigaciones contingentes de gran envergadura. El efecto producido en los demás asuntos en curso se traduce en el atraso de éstas y en el desmejoramiento de la atención a las partes.

Implementación de controles: En forma reiterada la Fiscalía General ha emitido la directriz de que se debe llevar un control para el seguimiento de las acusaciones, de los asuntos con reo preso y de los asuntos con fijación jurisdiccional del plazo para finalizar la investigación, entre otros. Esta directiva no ha sido cumplida a cabalidad. La inexistencia y operatividad real de estos controles evidencian que aún no pensamos ni actuamos como un Ministerio Público consolidado. Otro aspecto importante al que debemos encontrarle solución es al seguimiento y control del cumplimiento de las medidas sustitutivas de la prisión preventiva, especialmente cuando el tribunal dispone que el sujeto deba presentarse periódicamente ante la fiscalía. En este extremo el control y seguimiento podría centralizarse, máxime cuando se trata de fiscalías grandes, como por ejemplo, en el primer y segundo circuito judicial. También hemos de diseñar un sistema eficiente para el control y distribución de

notificaciones para audiencias y debates, principalmente en los circuitos judiciales primero y segundo de San José.

Oralidad en audiencias para medidas cautelares y otras solicitudes: La oralidad es más efectiva que el papel. Esta efectividad debemos aprovecharla en las solicitudes de prisión preventiva, o para comunicar al tribunal nuestra posición respecto a la solicitud de la contraparte de una medida sustitutiva. Cada vez que se solicite una prisión preventiva deberíamos solicitar la realización inmediata de una audiencia oral para exponer los fundamentos. Incluso cuando debamos oponernos a una solicitud de la contraparte.

Identificar las principales causas de atraso. Las causas de atraso en la investigación tienen origen tanto a nivel interno como a nivel externo. Sobre ambos debemos actuar pero sobre todo de las causas que dependen de nosotros. De estas, sean las de nivel interno, unas dependen de órganos ajenos al Ministerio Público pero dependientes del Poder Judicial, otros, si dependen directamente del Ministerio Público.

Entre los que dependen del Poder Judicial está el diligenciamiento de dictámenes periciales tanto internos como externos. Por otro lado se tiene las interpretaciones sobre la obligatoriedad del dictamen del art. 87 CPP. Otro aspecto es el no asentamiento de la desformalización tanto a nivel de los fiscales como a nivel de los órganos jurisdiccionales, así como la repetición o realización de diligencias inútiles. En este aspecto estimamos aún no hemos asumido plenamente las características de la investigación preparatoria y además nos hemos olvidado del principio de libertad probatoria. Tanto los fiscales como los jueces participamos de esta deficiencia. Estimamos que debemos destinar jornadas a la reflexión sobre este tema.

Coordinación de agendas: Este es otro incipiente aspecto que cada día va reclamando un lugar en la agenda de coordinación entre el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales. Cada día se hace más evidente la efectividad de la política de que el fiscal

que realiza la investigación atiende las demás etapas del proceso. Sin embargo la existencia de diversos tribunales según las etapas, y más aún según secciones o grupos de jueces dentro de un mismo tribunal con autonomía de agenda, hace imposible cumplir con tal objetivo. Este problema se agrava con los fiscales que atienden fiscalías donde no tienen asiento los órganos jurisdiccionales. Por ejemplo: Atenas. Aquí el fiscal debe concurrir constantemente a Alajuela para atender las audiencias, y peor aún, no cuenta con

vehículo disponible en forma permanente. Se debe promover reuniones con los jueces para atender este aspecto, ello a nivel regional.

Diálogo con la contraparte: Debemos asumir una política de puertas abiertas con la contraparte ya que ello es inherente al modelo procesal. Así lo exige nuestro régimen de salidas alternas y los mecanismos de simplificación, además de que así lo aconseja el modelo de atención al público.

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERAN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

Lic. Carlos Arias Núñez

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

cc: Arch. (SAM) UCS-MP-CIRC04-2000
Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA